

ARTICULO MODIFICADO	NUEVA REDACCIÓN	REDACCIÓN ACTUAL REGLAMENTOS	CAMBIO A NUESTROS REGLAMENTOS
<p>ART. 12. Modifíquese el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:</p> <hr/> <p>Clausulas a modificar:</p> <p>Capítulo XII FIC Efectivo a Plazo</p>	<p>"Artículo 3.1.1.9.6 Modificaciones al reglamento. Las reformas que se introduzcan en el reglamento de los fondos de inversión colectiva o en el reglamento marco de la familia de fondos de inversión colectiva deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar los ajustes que estime necesarios.</p> <p>Las reformas al reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la sociedad administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante alguno de los siguientes mecanismos: una publicación en un diario de amplia circulación nacional, páginas de internet, otro medio de comunicación electrónica, o mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y en el caso de los fondos de inversión colectiva cerrados y abiertos con pacto de permanencia la posibilidad que tienen de retirarse del fondo de inversión colectiva. La comunicación deberá incluir el mecanismo a través del cual podrán ejercer su derecho y el plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, que deberá ser mínimo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.</p> <p>Los inversionistas de los fondos de inversión colectiva cerrados y abiertos con pacto de permanencia que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo</p>	<p>Capítulo XII. Modificaciones al reglamento</p> <p>Cláusula 12.1. Derecho de retiro</p> <p>Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser <u>comunicadas</u> en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.</p> <p>Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, <u>deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.</u></p> <p>Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho</p>	<p>Capítulo XII. Modificaciones al reglamento</p> <p>Cláusula 12.1. Derecho de retiro</p> <p>Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser publicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.</p> <p>Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de Fiduprevisora y deberán ser informadas a los inversionistas a través de cualquiera de los siguientes mecanismos: publicación en un diario de amplia circulación, en la página web de la sociedad administradora o mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.</p> <p>Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la</p>

	<p>con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, el cual está establecido en el inciso anterior, y será responsabilidad de la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión colectiva y de los órganos de gobierno del mismo garantizar el adecuado ejercicio de dicho derecho.</p> <p>Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas solo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior."</p>	<p>podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.</p> <p>Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.</p> <p>En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.</p>	<p>redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.</p> <p>Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.</p> <p>En todo caso el presente procedimiento regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y normas que lo modifiquen aclaren complementen.</p>
ARTICULO MODIFICADO	NUEVA REDACCIÓN	REDACCIÓN ACTUAL REGLAMENTOS	CAMBIO A NUESTROS REGLAMENTOS
<p>Artículo 18. Modifíquese el segundo inciso del artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Reuniones de la Asamblea de Inversionistas</p> <hr/> <p>Clausulas a modificar:</p> <p>Cláusula 9.3.1 FIC Efectivo a Plazo</p>	<p>"El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación realizada mediante cualquier medio electrónico idóneo para ello o en un diario de amplia circulación nacional señalados para el efecto en el reglamento, así como, en el sitio web de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva."</p>	<p>Cláusula 9.3.1. Convocatoria</p> <p>La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá <u>efectuarse a través del diario La República</u> y en el sitio web de <u>la sociedad administradora</u>, con una antelación no</p>	<p>Cláusula 9.3.1. Convocatoria</p> <p>La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá realizarse a través de una publicación realizada mediante cualquier medio electrónico idóneo para ello o en un diario de amplia circulación nacional,</p>

		inferior a 15 días hábiles a la celebración de la asamblea de inversionistas	así como en el sitio web de Fiduprevisora S.A., con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la celebración de la asamblea de inversionistas
--	--	--	--

ARTICULO MODIFICADO	NUEVA REDACCIÓN	REDACCIÓN ACTUAL REGLAMENTOS	CAMBIO A NUESTROS REGLAMENTOS
<p>ART. 13. Modifíquese el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:</p> <hr/> <p>Clausulas a modificar:</p> <p>Cláusula 10.1.1 FIC Efectivo a Plazo</p>	<p>"Artículo 3.1.1.9.9 Extracto de cuenta del inversionista. La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva deberá mantener a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva. Esta información deberá estar disponible en la página Web de la sociedad administradora.</p> <p>Corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia definir la periodicidad, y contenido mínimo del extracto de cuenta."</p>	<p>Cláusula 10.1.1 Extracto de cuenta</p> <p>(...)</p> <p>Este extracto <u>será remitido</u> dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes, <u>vía correo electrónico a todos los inversionistas que registren una cuenta Email o por medio impreso a la dirección registrada para la recepción de correspondencia a los adherentes que lo soliciten o no tengan registrada una cuenta de correo electrónico, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.</u> En todo caso dicha información se ajustará a las disposiciones establecidas en el numeral 3.3. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.</p>	<p>Cláusula 10.1.1 Extracto de cuenta</p> <p>(...)</p> <p>Este extracto estará disponible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes, en la página web de la sociedad administradora para consulta de todos los inversionistas. En todo caso dicha información se ajustará a las disposiciones establecidas en el numeral 3.3. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.</p>